

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXV - T° 200 - N° 29907

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Convenio de Cooperación entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires,
el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de
Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires
Resolución N° 923/2026**

Ref. Expte N° 3000-14312-2026

VISTO: Las gestiones llevadas a cabo entre esta Suprema Corte de Justicia y los Ministerios de Salud y de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires en el marco de lo actuado en la causa HC N° 52327-1 caratulada "Niños, Niñas y adolescentes, departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires s/incidente de ejecución", en trámite ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires

Que dichas gestiones tienen por finalidad celebrar un acuerdo con el objeto de fortalecer la articulación interinstitucional para garantizar el acceso efectivo, oportuno y continuo a la atención integral de la salud de adolescentes y jóvenes en contexto de privación o restricción de la libertad ambulatoria alojados en establecimientos del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el instrumento acordado considera prioritario fortalecer la coordinación entre los organismos intervinientes a fin de asegurar el acceso efectivo, oportuno y continuo a la atención integral de la salud de las y los adolescentes y jóvenes, conforme los estándares del sistema de salud provincial.

Que así también se propone implementar y monitorear el Programa de salud para Adolescentes y Jóvenes en contexto de privación o restricción de la libertad ambulatoria, a diseñar en el marco del Plan Quinquenal (2023-2027) aprobado por Resolución N° RESO-2025-1495-GDEBA-MSALGP del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, para los jóvenes y adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas de privación y/o restricción de la libertad en los centros de alojamiento.

2°) Que, con el objeto de lograr lo expuesto precedentemente, se acordó:

a) Garantizar el acceso a la salud de adolescentes y jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas de privación y/o restricción de la libertad en establecimientos pertenecientes al Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

b) Elaborar e implementar un Programa de salud integral para Adolescentes y Jóvenes en contexto de privación o restricción de la libertad ambulatoria, para la definición de abordajes homogéneos para la actuación en contextos de encierro tanto en evaluación inicial y en su seguimiento; como en la atención de urgencias, emergencias y/o atención ambulatoria que contemple lineamientos y protocolos específicos.

En este sentido, el programa deberá establecer los objetivos, un plan de acción, los plazos, el equipamiento, el personal y/o cualquier otro aporte esencial.

c) Promover abordajes integrales e intersectoriales respecto de la población objetivo que eviten el desarrollo de intervenciones aisladas o superpuestas.

d) Conformar los equipos de cabecera dentro de los efectores de salud.

e) Elaborar, en el marco del Programa de salud integral para Adolescentes y Jóvenes en contexto de privación o restricción de la libertad ambulatoria, un cronograma de trabajo que defina sus distintas etapas, plazos y modalidades de implementación.

3°) Que asimismo el acuerdo prevé la creación de una Mesa de Trabajo interinstitucional como ámbito permanente de articulación, con funciones de coordinación, asistencia técnica, capacitación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del referido Programa, así como la elaboración de criterios y protocolos de actuación;

4°) Que la suscripción del documento coadyuva al cumplimiento de los deberes constitucionales y convencionales del Estado en materia de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente en contextos de especial vulnerabilidad.

5°) Que, en consecuencia, corresponde proceder a su aprobación;

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 3971 y 1° del Acuerdo N° 4148,

Firmado: 23 de abril de 2026.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el texto del “Convenio de Cooperación entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires”, que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en el ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “LA SUPREMA CORTE”, representada en este acto por su Presidente Dr. Sergio Gabriel TORRES, con domicilio en Avenida 13, entre 47 y 48 del partido y ciudad de La Plata; el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Nicolás KREPLAK, con domicilio legal en avenida 51 N° 1120 del partido y ciudad de La Plata y el MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-, representado en este acto por el Sr Ministro Andrés LARROQUE, con domicilio legal en calle 55 N° 570 del partido y ciudad de La Plata, ambos en adelante “LOS MINISTERIOS”; denominadas en su conjunto como “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, en ejercicio de las atribuciones propias de cada una de las partes y en cumplimiento de los deberes estatales de garantía y protección integral de derechos.

ANTECEDENTES

El presente Convenio de cooperación se suscribe en el marco de la resolución dictada en la causa HC N° 52327-1 caratulada “Niños, Niñas y adolescentes, departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires s/incidente de ejecución”, en trámite ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, en la cual se abordan cuestiones estructurales vinculadas a las condiciones de habitabilidad y al acceso a derechos fundamentales de adolescentes y jóvenes en el sistema de responsabilidad penal juvenil.

El Estado reconoce a las niñas, niños y adolescentes (NNyA) como sujetos plenos de derecho y su deber de asegurar la plena vigencia de sus derechos fundamentales, de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Provincial N° 13.298, en atención a su especial situación de vulnerabilidad y al deber reforzado de protección que le corresponde.

En ese contexto, se conformó una Mesa de Trabajo Integral Intersectorial integrada por representantes del Tribunal de Casación Penal, la Defensoría y la Fiscalía ante el Tribunal de Casación Penal, la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil del OPNYA, la Subsecretaría de Políticas de Cuidados en Salud, la Autoridad de Implementación y Seguimiento del Programa de Cumplimiento de Sentencia (APCS) y la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), con el objeto de generar instancias de articulación institucional orientadas a abordar de manera integral las problemáticas detectadas en torno a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de encierro.

En el ámbito de dicha Mesa, se estableció como prioridad institucional fortalecer la coordinación entre los organismos intervinientes a fin de asegurar el acceso efectivo, oportuno y continuo a la atención integral de la salud de las y los adolescentes y jóvenes, conforme los estándares del sistema de salud provincial. Asimismo, se acordó implementar y monitorear el Programa de salud para Adolescentes y Jóvenes en contexto de privación o restricción de la libertad ambulatoria, a diseñar en el marco del Plan Quinquenal (2023-2027) aprobado por Resolución N° RESO-2025-1495-GDEBA-MSALGP del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, para los jóvenes y adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas de privación y/o restricción de la libertad en los centros de alojamiento, lo que fundamenta la celebración del presente instrumento.

El presente convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Con el objeto de lograr lo expuesto precedentemente, “LOS MINISTERIOS” acuerdan específicamente:

a) Garantizar el acceso a la salud de adolescentes y jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas de privación y/o restricción de la libertad en establecimientos pertenecientes al Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

b) Elaborar e implementar un Programa de salud integral para Adolescentes y Jóvenes con privación o restricción de la libertad ambulatoria para la definición de abordajes homogéneos para la actuación en contextos de encierro tanto en evaluación inicial y en su seguimiento; como en la atención de urgencias, emergencias y/o atención ambulatoria que contemple lineamientos y protocolos específicos.

En este sentido, el programa deberá establecer los objetivos, un plan de acción, los plazos, el equipamiento, el

personal y/o cualquier otro aporte esencial.

c) Promover abordajes integrales e intersectoriales respecto de la población objetivo que eviten el desarrollo de intervenciones aisladas o superpuestas.

d) Conformar los equipos de cabecera dentro de los efectores de salud.

e) Elaborar, en el marco del Programa de salud integral para Adolescentes y Jóvenes en contexto de privación o restricción de la libertad ambulatoria, un cronograma de trabajo que defina sus distintas etapas, plazos y modalidades de implementación.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LAS PARTES" crean la Mesa de Trabajo entre los representantes que designe cada una de ellas, como ámbito permanente de articulación interinstitucional, con el objeto de coordinar, fortalecer y monitorear las acciones vinculadas a la implementación del Programa de salud integral para Adolescentes y Jóvenes en contexto de privación o restricción de la libertad ambulatoria.

La coordinación de la Mesa estará a cargo de la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

Entre las tareas de la Mesa se encuentran:

a) Impulsar acciones complementarias y articuladas en materia de cooperación, asistencia técnica, capacitación y difusión.

b) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del correspondiente Programa de salud integral para Adolescentes y Jóvenes en contexto de privación o restricción de la libertad ambulatoria, evaluando su desarrollo y proponiendo ajustes o mejoras que resulten necesarios.

c) Trabajar en la elaboración de criterios y protocolos de actuación a fin de garantizar intervenciones coordinadas, oportunas y adecuadas a las necesidades de la población destinataria.

CLÁUSULA TERCERA: Las acciones y proyectos mencionados en el presente convenio podrán ser instrumentados y/o ampliados mediante acuerdos complementarios específicos.

Los acuerdos que se celebren en el marco del presente, deberán contar con la previa intervención de los organismos de asesoramiento y control de la Provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras legales, técnicas y administrativas.

CLÁUSULA QUINTA: "LAS PARTES" se comprometen a resolver amigablemente toda controversia que pudiera surgir en su cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y hasta tanto se produzca su denuncia, la que podrá ser realizada por cualquiera de las partes signatarias observando una anticipación de tres (3) meses.

La decisión de rescindir el presente convenio no dará derecho alguno a "LAS PARTES" a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente convenio constituye domicilio en los denunciados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales.

En muestra de conformidad, el presente Convenio es firmado por cada una de las partes, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital.

**Convenio Marco de Cooperación Tecnológica entre la Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires
Resolución N° 3523/2025**

Ref. Expte N° 3000-22420-2025

VISTO: Las gestiones realizadas entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires y esta Suprema Corte a los fines de la mutua colaboración en la implementación de nuevas tecnologías informatizadas y

CONSIDERANDO:

1°) Que la normativa establecida por el Banco Central de la República Argentina en relación a las cuentas a la vista para uso judicial, dispone que las entidades financieras deberán implementar y poner a disposición de los Juzgados un sistema informático de acceso remoto a las cuentas con niveles adecuados de seguridad que permita a las autoridades judiciales (usuarios autorizados) gestionar consultas y pagos (conf. Banco Central de la República Argentina. Normas que rigen para los depósitos en las cuentas de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Sección 3. Especiales. Punto 3.6 - Cuentas a la vista para uso judicial. Punto 3.6.1. "Apertura"; y Punto 3.6.9. "Entrega de las normas". Texto ordenado al 07/08/2025 -ultima comunicación incorporada "A" 8299. Obtenidas en www.bcra.gov.ar).

2°) Que, en tal sentido, esta Suprema Corte y el Banco de la Provincia de Buenos Aires reconocen la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información permitiéndoles brindar un mejor servicio dentro de sus respectivas órbitas, desarrollando un plan de trabajo conjunto destinado a optimizar y compatibilizar los sistemas operativos.

3°) Que, en este marco, ambas instituciones se encuentran desplegando acciones tendientes a lograr la modernización tecnológica en sus respectivos organismos y han implementado herramientas para la informatización de sus procesos de trabajo, con el propósito de optimizar el uso de las herramientas tecnológicas en pos de un mejor servicio de justicia.

4°) Que, lo expuesto determina la conveniencia y oportunidad de celebrar un Convenio Marco de Cooperación Tecnológica entre esta Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

5°) Que, al propio tiempo, y como primer avance también se ha consensuado un texto de Acuerdo complementario que tiene por objeto la implementación del servicio de apertura de cuentas judiciales a la vista, en pesos o en dólares, mediante un sistema digital on line en tiempo real.

6°) Que, han intervenido -en el marco de sus competencias-, la Secretaría de Planificación, la Secretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

7°) Que, valorando el mutuo interés expresado respecto a formalizar el compromiso en cuestión, se redactó un proyecto de Convenio Marco y un Acuerdo Complementario en el que se establecen las líneas directrices destinadas a alcanzar los mencionados objetivos, resultado pertinente proceder a su aprobación.
POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971 y 1° del Acuerdo 4148,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el texto del “Convenio Marco de Cooperación Tecnológica” y el “Acuerdo Complementario N° 1 al Convenio Marco de Cooperación Tecnológica” a celebrarse entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, los que -como Anexo I y II- forman parte del presente decisorio.
ARTÍCULO 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Firmado: 11 de diciembre de 2025.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNOLÓGICA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “LA SUPREMA CORTE”, representada por su Presidenta, doctora Hilda Kogan (conf. Ac. N°4181), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CUIT N° 33-99924210-9), en adelante “EL BANCO”, representada en este acto por Juan Cuattromo en su carácter de Presidente, con facultades suficientes para este acto conforme surge del Poder otorgado por el Directorio de dicha Institución, manifestando su plena vigencia, sin restricción ni limitación alguna, con domicilio legal en calle 7, Ing. Luis Monteverde N° 726, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por la otra; ambas en adelante “LAS PARTES”.

Que la normativa establecida por el Banco Central de la República Argentina en relación a las cuentas a la vista para uso judicial, dispone que las entidades financieras deberán implementar y poner a disposición de los Juzgados un sistema informático de acceso remoto a las cuentas con niveles adecuados de seguridad que permita a las autoridades judiciales (usuarios autorizados) gestionar consultas y pagos (conf. Banco Central de la República Argentina. Normas que rigen para los depósitos en las cuentas de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Sección 3. Especiales 3.6 cuentas a la vista para uso judicial. Punto 3.6.7 “Sistema informático de acceso remoto a las cuentas a la vista para uso judicial desde los juzgados intervinientes”. Texto ordenado al 31/05/2025 -última comunicación incorporada "A"8247 Obtenidas en www.bcra.gov.ar).

Que “LAS PARTES”, se encuentran desarrollando diversas acciones tendientes a lograr la modernización tecnológica en sus respectivos organismos y han implementado herramientas para la informatización de sus procesos de trabajo.

Que “LAS PARTES” que suscriben el presente Convenio vienen manteniendo una fluida relación mutua y manifiestan su voluntad de profundizarla para lograr una mejor articulación de sus tareas en beneficio de los justiciables.

Que, en este marco, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Tecnológica, al amparo de la reglamentación establecida en la Acordada 2579 de fecha 07.12.1993 dictada por la Suprema Corte de Justicia, y de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan.

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto el tratamiento de las cuentas judiciales (aperturas, consultas de saldos, movimientos, clave bancaria uniforme, transferencias, inversiones, compra moneda extranjera, entre otras) con ajuste a lo determinado por el BCRA, a través de la implementación de proyectos y acciones comunes orientados/as a brindarse colaboración recíproca en la ejecución de los procesos de desarrollo, implementación, accesibilidad y actualización de nuevas tecnologías que se llevan a cabo en sus respectivos ámbitos.

CLÁUSULA SEGUNDA: “LAS PARTES” reconocen la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información permitiéndoles brindar un mejor servicio dentro de sus respectivas órbitas, desarrollando un plan de trabajo conjunto destinado a optimizar y compatibilizar los sistemas operativos.

CLÁUSULA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que los proyectos, funcionalidades y/o sistemas a implementarse deberán garantizar que las consultas, gestiones y pagos sean realizados bajo estrictos niveles de seguridad, en cumplimiento con las disposiciones normativas vigentes y acordes a los estándares internacionales que permitan asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Asimismo, deberán observarse las normas vigentes en materia de protección de datos personales y de acceso a la información sensible, conforme la Ley 25.326 (Ley de Protección de Datos Personales) y la normativa complementaria aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: A los efectos previstos en el presente Convenio las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Acuerdos Complementarios y/o Adendas y/o Anexos Específicos al presente Convenio y el dictado de los actos administrativos que correspondan en cada órbita. En dichos protocolos se establecerán -de ser necesario- los objetivos concretos, los planes de trabajo, las obligaciones específicas de cada parte, y demás aspectos que se estimen pertinentes a dichos fines.

CLÁUSULA QUINTA: A los efectos de la instrumentación del presente Convenio Marco, “LA SUPREMA CORTE” designa y faculta expresamente a los titulares de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN y de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA y “EL BANCO” designa a la GERENCIA DE RELACIONES CON EL SECTOR PÚBLICO para que los represente en la ejecución, coordinación, seguimiento y el control del desarrollo de las tareas y planes de trabajo a implementarse para lograr el cumplimiento de los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA.

De igual modo, los Acuerdos Complementarios y/o Adendas y/o Anexos Específicos, indicados en la Cláusula Cuarta, podrán ser suscriptos por los funcionarios antes designados.

CLÁUSULA SEXTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan relación con el presente convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas conforme a la organización de cada institución, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años desde la fecha de su firma, renovándose por igual plazo en forma automática, salvo manifestación en contrario de alguna de "LAS PARTES" con una antelación no menor a sesenta (60) días de la fecha de cumplimiento del plazo estipulado. El ejercicio de la facultad de rescindir el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

CLÁUSULA OCTAVA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los eventuales desacuerdos que pudieran originarse en el planteamiento y/o ejecución de las actividades, de lo que se dejará constancia en un acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad el presente convenio es firmado por cada una de las partes.

ANEXO II

ACUERDO COMPLEMENTARIO N.º 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la "SUPREMA CORTE", con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, representada en este acto en forma conjunta por el Secretario de Planificación, Lic. Néstor TRABUCCO, y el Secretario de Tecnología Informática, Lic. Gustavo PÉREZ VILLAR; y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL BANCO", con domicilio legal en calle 7, Ing. Luis Monteverde N.º 726, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Gerente de Relaciones con el Sector Público, [Nombre y Apellido]; ambas partes en adelante denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Acuerdo Complementario N.º 1 en el marco del Convenio Marco de Cooperación Tecnológica previamente suscripto en fecha .../.../..., conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto la implementación del Servicio de Apertura Digital de Cuentas Judiciales, en pesos o en dólares mediante un sistema digital on line en tiempo real junto con el Servicio Digital, en adelante el SERVICIO, conforme las condiciones y alcances establecidos en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Requisitos y condiciones de apertura. Las cuentas judiciales serán abiertas a requerimiento de los órganos jurisdiccionales pertenecientes a todos los fueros e instancias del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Dichas cuentas serán abiertas a la orden del órgano jurisdiccional ante el cual tramite -o se encuentre tramitando al momento de la apertura- la causa judicial correspondiente, sin requerir un depósito inicial, en cumplimiento de lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina. Normas que rigen para los depósitos en las cuentas de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Sección 3. Especiales. Punto 3.6 - Cuentas a la vista para uso judicial. Punto 3.6.1. "Apertura"; y Punto 3.6.9. "Entrega de las normas". Texto ordenado al 07/08/2025 - última comunicación incorporada "A" 8299. Obtenidas en www.bcra.gov.ar.

CLÁUSULA TERCERA: Funcionamiento del Sistema. El servicio de apertura digital de cuentas funcionará durante todos los días del año las 24 horas del día.

Cada órgano jurisdiccional contará con un identificador unívoco, asignado a fin de individualizar y habilitar las solicitudes de apertura.

La SUPREMA CORTE asume la responsabilidad de la asignación del acceso al servicio digital por parte de los usuarios autorizados a solicitar apertura de cuentas judiciales. Para el caso de creación, traslado, disolución de órganos jurisdiccionales, la SUPREMA CORTE se compromete a informar dicha ocurrencia a EL BANCO, al domicilio electrónico que la entidad proveerá, a los fines de que se adopten las medidas que en cada supuesto correspondan.

CLÁUSULA CUARTA: Soporte Técnico. EL BANCO brindará soporte técnico respecto del servicio, durante los días hábiles bancarios, en el horario comprendido entre las 10 y las 16 hs., inicialmente en el correo electrónico que se indica en la CLÁUSULA SEPTIMA, comprometiéndose a la implementación de nuevos canales que aseguren la inmediatez de la atención a los usuarios del servicio, el que comunicará a la SUPREMA CORTE para su difusión.

CLÁUSULA QUINTA: Contingencias. Interrupción del servicio. En caso de interrupción del servicio digital por un período superior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas desde el reporte del incidente de que se trate proveniente del domicilio electrónico que disponga la SUPREMA CORTE -a través de la Secretaría de Tecnología Informática- quedará habilitada la utilización de la notificación electrónica dirigida a los domicilios electrónicos de las sucursales de EL BANCO, a los fines de efectuar la solicitud de apertura de cuenta.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Acuerdo Complementario entrará en vigencia a partir del día de la fecha y tendrá una duración de TRES (3) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de LAS PARTES comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo.

El ejercicio de la facultad de rescindir el presente Acuerdo Complementario según lo antes previsto no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: A los fines que puedan corresponder, LAS PARTES fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente Protocolo, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. A todo evento, LAS PARTES establecen los siguientes correos electrónicos: por la SUPREMA CORTE,..... y por el BANCO ConveniosSectorPublico@bpba.com.ar.

Previa lectura y ratificación se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejando constancia LAS PARTES de haber recibido en este acto copia del presente. En la ciudad de La Plata a los ... días del mes de de 2025.

Convenio de Comodato entre la Suprema Corte de Justicia

**y el Banco de la Provincia de Buenos Aires
Resolución N° 3945/2026**

Ref. Expte N° 3000-28192-2024

VISTO: La titularidad registral de la Suprema Corte de Justicia del inmueble ubicado en la intersección de Avenida 13 N.º 805 y calle 48 de la ciudad de La Plata, conforme Escritura N° 1159 bis del 26 de noviembre de 1969, en cuyo primer, segundo y tercer subsuelo, funciona la Sucursal Tribunales del Banco de la Provincia de Buenos Aires y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, a través de las Resoluciones de Presidencia N° 937/24 y 133/25, ratificadas por Resoluciones N° 2639/24 y 446/25, respectivamente, a fin de regularizar la situación de ocupación del inmueble y a los efectos de precisar los compromisos y condiciones relativos al uso del bien, se otorgó un permiso precario y gratuito de ocupación del inmueble en cuestión, por los plazos indicados en cada una ellas (art. 1 Res. Pres. cit).

2º) Que al propio tiempo, en dichos decisorios se convocó al Banco a celebrar un convenio regulador para formalizar las condiciones de uso del espacio de acuerdo con los parámetros que allí se detallaban (arts. 3 Resol Pres. Cit.).

3º) Que, en este marco, se realizaron las gestiones pertinentes entre ambas instituciones a fin de resolver la situación jurídica de la ocupación del inmueble de forma definitiva y se consensuó el proyecto de convenio en el que se reflejan las líneas directrices establecidas, resultado pertinente proceder a su aprobación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículos 4º del Acuerdo N° 3971 y 1º del Acuerdo 4148,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el texto del "CONVENIO DE COMODATO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" el que como Anexo I forma parte del presente decisorio.

ARTÍCULO 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco.**

ANEXO/S

ANEXO 3c694f1bf8eff16552c4528a39ffa096e6adf34105fc7fabbf7463c465381d0

[Ver](#)

PODER JUDICIAL

**Colegio de Abogados de Azul
Resolución N° 457/2026**

3000-29127-2024/7

VISTO la presentación remitida por el Colegio de Abogados de Azul, informando el estado de matrícula de los profesionales del mes de abril de 2026, y que entre ellos se encuentran los suspendidos por incompatibilidad absoluta (art. 3 inc d) Ley 5177 modif. por Leyes 12.277 y 12.548)

Por ello, conforme los arts. 11 y 12 de la Ley 5177 y a efectos de tomar operativa la Res. 1308/04 y su modificatoria Res. 1313/24, póngase en conocimiento de todos los organismos y dependencias de Poder Judicial la suspensión por incompatibilidad absoluta de:

GENNUSO, Maria Cecilia (T° I- F° 119 CAA) a partir del 24-04-26

VEREA, Leonardo Daniel (T° I-F° 120 CAA) a partir del 24-04-26

SIVERO, Paola Elizabet (T° V-F° 18 CAA) a partir del 21-04-26

CONFALONIERI, Jazmín (T° I-F° 118 CAA) a partir del 9-04-2026

SCALCINI, Valentina (T° XIII-F° 249 CAA) a partir del 09-04-2026

Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese electrónicamente.

Firmado: 11 de mayo de 2026.

Matías José Alvarez, Secretario.

**Colegio de Abogados de Azul
Resolución N° 458/2026**

3000-29127-2024/7

VISTO la presentación remitida por el Colegio de Abogados de Azul, informando el estado de matrícula de los profesionales al mes de abril de 2026, y que entre ellos se encuentra quien habiendo cesado en su matrícula por incompatibilidad absoluta, por posterior renuncia al Poder Judicial resulta rehabilitado en su matrícula profesional

Por ello, conforme los arts. 11 y 12 de la Ley 5177 y de acuerdo a la Resolución 1313/24, póngase en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la rehabilitación en la matrícula del siguiente profesional,

- SALITURI, Pablo Miguel (T° XII F° CAA) a partir del 15/4/26.

Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese electrónicamente.

Firmado: 11 de mayo de 2026.

Matías José Álvarez, Secretario.

**Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora
Resolución N° 513/2026**

Ref.: 3000-50-2025/1

VISTO Y CONSIDERANDO: el certificado de matrícula de fecha 16 de marzo de 2026 acompañado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, del que surge que el Dr. Jorge Norberto Maio (T° XI -F° 430 CALZ), quien integra el Listado de Conjueces de Cámara Departamental, en el número de orden 20 (conf. Anexo XV del Ac. 3227, conf. Ac. 3885), ha cancelado su matrícula para acogerse al beneficio jubilatorio el día 19 de febrero del año 2026, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, la señora Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por Acuerdo 3293,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EXCLUIR de la Lista de Conjueces de Cámara del Departamento Judicial de Lomas de Zamora al Dr. MAIO, JORGE NORBERTO (T° XI -F° 430 CALZ), quien lo integra en el número de orden 20, (conf. Anexo XV del Ac. 3227, conf. Ac. 3885).

ARTÍCULO 2°. Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las prescripciones del Ac. 3885 y comunicando las vacantes existentes en los Listados de Conjueces de la Cámara departamental, a fin de elevar las propuestas que estime presentar.

ARTÍCULO 3°. Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por intermedio de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales y publíquese.

Firmado: 15 de mayo de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Álvarez**.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

| | |
|----------------------|--------------------|
| Claudia M. Aguirre | Ana P. Guzmán |
| Rosana Inamoratto | Romina Cerda |
| Claudia Juárez Verón | Fernando H. Cuello |
| Lucas O. Lapolla | Mailen Desio |
| Eliana Pino | Romina Duhart |
| Sandra Postiguillo | Lautaro Fernandez |
| Romina Rivera | Micael D. Gallotta |
| Aldana García | Melisa Spina |
| Julia García | Natalia Trillini |
| Efrain Deleris Anido | Leonardo Moroz |

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

| | |
|-----------------------|---------------------|
| Noelia S. Abelando | Adriana Díaz |
| Cintia Fantaguzzi | Agustina Garra |
| Silvia Robilotta | Naila Jaschek |
| M. Paula Romero | Agustina La Ferrara |
| Maria Yolanda Vilchez | Corina Morris |
| Valeria La Ferrara | Ayelén Miranda |

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
